



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TCA EMPRESARIAL, S. A. DE C.V.

VS.

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL
DE GINECO PEDIATRÍA NO. 48 DEL CENTRO MÉDICO
NACIONAL DEL BAJÍO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL**

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009

México, D. F. a, 28 de octubre de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 28 de octubre de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 19 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, convocada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina; Impresos; Materiales Diversos y Consumibles de Computo; Grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

- a).- Que el desechamiento de la clave 370 206 2328 00 01 bajo el supuesto de "precio no aceptable" en tanto que el supuesto análisis efectuado a la propuesta no puede ser valido ya que no existe un estudio adecuado de los precios ofertados, actuando la autoridad de forma irregular, lo que le causa agravio el hecho de que la autoridad no haya realizado un estudio de mercado adecuado del precio ofrecido por su representada, actuando de forma parcial al no dejar en claro porque el precio ofertado por su representada no es conveniente al Instituto, máxime si para dicho motivo no se señala de forma especifica los criterios tomados para tal determinación, mismos que sin duda deberán ser de tal objetividad que no permitan la toma a conveniencia procesos de compra y precios con tal de descalificar su propuesta. -----
- b).- Que la deja en completo estado de indefensión al señalar un artículo y procesos de contratación sin demostrar el cumplimiento cabal de los considerandos establecidos por el Órgano Interno de Control en el IMSS, ya que sólo proporciona datos parciales y no menciona el fundamento que permita a la Convocante seleccionar solamente los procesos de compra que a su consideración estime suficientes para justificar que se trata de un precio nacional, ya que no estableciendo el cumplimiento cabal de las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 2 -

observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la Resolución del expediente de inconformidad IN-206/2009, pretendiendo la Convocante tener por cumplimentadas las indicaciones del Órgano Interno de Control mencionando un par de procesos de compra sin fundamentar o justificar su facultad de seleccionar libremente los mismos y demostrar si en realidad se considero de forma equitativa el lugar de entrega y cantidades entre otros, de lo que la Convocante no da a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad que llevó a cabo, así como el cumplimiento de lo señalado por el Órgano Interno de Control, de manera que sea evidente y muy claro en nuestro carácter de afectados poder cuestionar y controvertir el mérito de la desición.-----

- c).- Que no establece punto específico de las Bases de la Licitación que den sustento al actuar de la autoridad y el supuesto motivo de desechamiento, careciendo el acto de autoridad de una debida motivación y fundamentación, ello aún y cuando se señale un cúmulo de artículos.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65, 66, 67 fracción I y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----
- II.- **Consideraciones:** Previamente, es pertinente resaltar que aún y cuando la reposición de Acto de Fallo que impugna es parte de un procedimiento de contratación que inició previo a la entrada en vigor de las reformas a la Ley de la materia deberá concluirse con las disposiciones que inició como lo señala el séptimo transitorio del Decreto por el que se reformó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector e mayo de 2009, señala lo siguiente: -----

“SÉPTIMO. Los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según corresponda, vigentes al momento de su inicio.”

Precepto legal que establece que los procedimientos de contratación que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del Decreto que nos ocupa, continuarán tramitándose hasta su conclusión con forme a las disposiciones de la Ley de la materia vigentes al momento de su inicio; en el caso concreto el procedimiento de Inconformidad no es parte del procedimiento de contratación, sino que es una instancia de impugnación al procedimiento concursal, por lo que bajo este tenor no le resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 3 -

aplicable lo establecido en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, más aún porque al procedimiento de inconformidad le resulta aplicable a contrario sensu el artículo Noveno Transitorio del Decreto en comento, del que se desprende lo siguiente:-----

“NOVENO. Los procedimientos de conciliación, de inconformidad y de sanción que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos.”

Por lo tanto los procedimientos de inconformidad que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado tales procedimientos, por lo que a contrario sensu las inconformidades que no estén en trámite al 29 de junio de 2009 se les aplicaran las nuevas disposiciones; lo que en el caso le resulta aplicable al escrito de fecha 19 de octubre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 20 del mismo mes y año, presentado por la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., del cual se advierte que hace valer inconformidad en contra del Acto de Reposición de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 006412828-009-09 de fecha 12 de octubre de 2009, evento que considera irregular en virtud de que considera que: *“la deja en completo estado de indefensión al señalar un artículo y procesos de contratación sin demostrar el cumplimiento cabal de los considerandos establecidos por el Órgano Interno de Control en el IMSS, ya que solo proporciona datos parciales y no menciona el fundamento que permita a la convocante seleccionar solamente los procesos de compra que a su consideración estime suficientes para justificar que se trata de un precio nacional... ..no estableciendo el cumplimiento cabal de las observaciones determinadas por el Órgano Interno de Control en la Resolución del expediente de inconformidad IN-206/2009, pretendiendo la convocante tener por cumplimentadas las indicaciones del Órgano Interno de Control mencionando un par de procesos de compra sin fundamentar o justificar su facultad de seleccionar libremente los mismos y demostrar si en realidad se considero de forma equitativa el lugar de entrega y cantidades entre otros”*; bajo este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos y vías establecidos para ello. Lo que en el caso omitió el promovente puesto que hace valer la inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 4 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

De cuyo precepto, se aprecia que ésta Autoridad conocerá de las inconformidades en contra de actos de los procedimientos de Licitación Pública o invitación a cuando menos tres personas tales como: La convocatoria a la licitación y las juntas de aclaraciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo; la cancelación de la licitación; y los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley; y en el caso que nos ocupa la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presentó la Inconformidad en contra del Acta de Reposición del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 006412828-009-09 de fecha 12 de octubre de 2009, celebrada en acatamiento a las Resoluciones Nos. 00641/30.15/4856/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2009.-----

En este orden de ideas, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía **incidental** dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe: -----

"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-315/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 5 -

a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles a que tenga conocimiento, deberán hacer del conocimiento a esta Autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la Reposición del Fallo que celebró la Convocante para dar cumplimiento al Resolución No. 00641/30.15/4856/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2009, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del Fallo o acatamiento a la Resolución en comento, tal y como se acredita con el contenido del Acta de Reposición de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de octubre de 2009, por lo que la inconforme debió presentar su escrito dentro de los tres días hábiles posteriores a su conocimiento del acatamiento del Fallo de la Licitación que nos ocupa, en este orden de ideas dicho término corrió del día 13 al 15 de octubre de 2009, y el escrito que nos ocupa fue recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 20 de octubre de 2009. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer por el medio, vía y momento procesal oportuno, es decir, en **vía incidental** las repeticiones, defectos, excesos u omisiones a la Resolución No. 00641/30.15/4856/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2009, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento del Acatamiento o Reposición del Fallo que nos ocupa, y en el presente caso, se dio a conocer el Acto correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa fue el 12 de octubre de 2009, evento del cual tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el mismo, toda vez que como lo manifiesta en su escrito de inconformidad de fecha 19 de octubre de 2009, *"Que con fecha 12 de octubre de 2009, fue llevado a cabo reposición del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional 00641282-009-09 emitida por la Unidad Medica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Pediatría no. 48 del CMN del Bajío dándose el desechamiento erróneo de la partida 370206 2328 00 01, bajo el supuesto de "Precio No Conveniente..."*; con lo que queda claro que la inconforme tuvo pleno conocimiento de lo acontecido en el Evento correspondiente a la Reposición del Acto de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09 del 12 de octubre de 2009, fecha en que se emitió dicho acto; lo anterior se robustece con lo establecido en el Acta levantada con motivo del citado Acto, en la que quedó establecido en su cuarto párrafo lo siguiente: *"SE INFORMA QUE EN ESTE ACTO SE PRESENTÓ EL C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V."*, asimismo se corrobora lo anterior con la lista de asistencia en la cual se aprecia, la firma del representante legal de la empresa en comento, con la que se constata la asistencia a dicho evento; por lo que en estricta observancia al Capítulo Sexto, Título Primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta Autoridad Resolutora de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante, con motivo del cumplimiento a la Resolución citada, por lo que con fundamento en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el Noveno Transitorio a contrario sensu del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, antes transcritos, se tiene por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentado como **instancia de inconformidad**, el día 20 de octubre de 2009, en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-315/2009.
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 6 -

Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la Convocante en el Acto de Reposición de Fallo de la Licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/4856/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2009, corrió del 13 al 15 de octubre de 2009, presentando su promoción hasta el 20 de octubre de 2009 en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en la que celebró el Acta correspondiente a la Reposición del Acto de Fallo de la Licitación de mérito, esto es, el día 12 de octubre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la Representante Legal de la empresa TCA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 7 -

EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, convocada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina; Impresos; Materiales Diversos y Consumibles de Computo; Grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de la clave 370 206 2328 00 01, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello. -----

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acta correspondiente a la Reposición del Acto de de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 12 de octubre de 2009, debió efectuarse en la vía y en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a su conocimiento, esto es del 13 al 15 de octubre de 2009 y al haber presentado su promoción al C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., hasta el 20 de octubre de 2009, no observó las formalidades de Ley. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, convocada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina; Impresos; Materiales Diversos y Consumibles de Computo; Grupos de Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, respecto del Actos de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, de fecha 12 de octubre de 2009, que derivan de un acatamiento a la Resolución No. 00641/30.15/4856/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, emitida por esta Autoridad Administrativa dentro del expediente No. IN-206/2009, resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta la C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad del Hospital de Gineco Pediatría No. 48 del Centro Médico Nacional del Bajío del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641282-009-09, convocada para la Adquisición de Papelería, Artículos de Oficina; Impresos; Materiales Diversos y Consumibles de Computo; Grupos de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-315/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 5739 /2009.

- 8 -

Suministro 311, 312, 320, 370 y 372, específicamente respecto de las claves 370 206 2328 00 01;-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa. -----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA HILDA LETICIA VALENZUELA MARMOLEJO.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A de C.V., POR ROTULÓN.

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA CORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291. COL. ROMA, DELEGACION CUAUHTÉMOC, C.P. 06700. MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58.97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.